

El derecho de seguros y la inteligencia artificial

Insurance Law and Artificial Intelligence

*Rolando J. Torres Gamero <http://orcid.org/0000-0001-7312-1717>

- * Abogado por la UNMSM desde el año 1986, ejerció la docencia universitaria en las Facultades de Derecho de las Universidades Tecnológica del Perú, Inca Garcilaso de la Vega y Alas Peruanas, presidió la Comisión de Estudio de Seguros del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (2013-2016) la cual integró desde el año 1999 hasta 2017, jefe del Departamento Legal de Royal & Sunalliance Seguros Fénix donde laboró desde el año 1985 hasta el 2002; expositor en el Diplomado de Seguros en IPAE desde 1999 hasta el 2009, profesor de las Escuelas de Seguros de la Asociación Peruana de Empresas Corredoras de Seguros (APECOSE) desde 1999 hasta 2021 y actual Director Académico del Instituto Peruano de Seguros. Perú.
Correo electrónico: rtorresgamero@gmail.com

Lex



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



Transculturización andina. Óleo sobre lienzo

Indio Manito Chávez, artista plástico peruano, Chiclayo- Lambayeque, 1936-Lima 2015.

Egresado de la Escuela Autónoma de Bellas Artes del Perú, en la que fue profesor de
dibujo y pintura.

Desarrollo innumerables exposiciones.

Algunas de sus obras se muestran en la ciudad de Paris - Francia

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad establecer algunas apreciaciones sobre la influencia de la inteligencia artificial en el mundo del Derecho de Seguros y fundamentalmente en el sistema asegurador.

Es indudable que la penetración de la inteligencia artificial en todos los aspectos del quehacer humano ha revolucionado la tecnología utilizada en, por ejemplo, los procesos administrativos, educativos, técnicos y demás llegando a reemplazar en muchos aspectos, al desempeño humano.

En primer término, trataremos de identificar que es propiamente la Inteligencia Artificial desde diversos puntos de vista, de la misma forma como viene desarrollándose el Derecho de Seguros en la actualidad donde se ha puesto gran interés en la protección al consumidor de seguros para finalmente apreciar la penetración de la Inteligencia artificial en el campo de los seguros y lo que a futuro pueda imponerse en el mismo.

Palabras claves: *Inteligencia Artificial, Derecho de Seguros, defensa del consumidor.*

ABSTRACT

The purpose of this paper is to provide some insights into the influence of artificial intelligence in the field of Insurance Law, and particularly in the insurance system.

There is no doubt that the penetration of artificial intelligence into all aspects of human activity has revolutionized the technology used in, for example, administrative, educational, technical, and other processes, replacing human performance in many ways.

First, we will attempt to identify what Artificial Intelligence actually is from various perspectives, in the same way that Insurance Law is currently developing, where great interest has been placed on insurance consumer protection. Finally, we will assess the penetration of artificial intelligence in the field of insurance and its potential implications in the future.

Keywords: *artificial Intelligence, Insurance Law, consumer protection.*

“La inteligencia artificial nos superará, nos manipulará y pondrá fin a la supremacía humana como especie dominante en inteligencia”

Geoffrey Hinton¹

Premio Nobel de Física 2024

I. INTRODUCCIÓN

El pasado mes de febrero del presente año 2025 se llevó a cabo en París una Cumbre copatrocinada por Francia e India con la finalidad de debatir sobre el impacto de la inteligencia artificial en el mundo. Participaron un total de 61 países del orbe.

En la Declaración Final de la citada Cumbre los firmantes del documento pidieron una Inteligencia Artificial que sea “abierta”, “inclusiva” y “ética” pronunciándose a favor de una mayor coordinación en la gobernanza internacional de la Inteligencia Artificial.

Siendo que los países en el mundo reconocen el avance e impacto que tiene a nivel global ya existen reacciones de gobiernos como Francia donde su Presidente Emmanuel Macron anunció inversiones en Inteligencia Artificial por US\$ 112,620 millones en los próximos años ante el efectuado por el Presidente Norteamericano Donald Trump de US\$ 500,000 millones al respecto.

1. Geoffrey Hinton es un científico computacional, científico cognitivo y psicólogo cognitivo británico. Ganó el Premio Nobel de Física 2024 junto con John Hopfield por sus contribuciones fundamentales al desarrollo del aprendizaje automático con redes neuronales artificiales. Es considerado uno de los padres fundadores de la inteligencia artificial moderna.

Pero lo más significativo fue la aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea del Reglamento UE 2024/1689 del 13 de Junio de 2024 el mismo que establece normas armonizadas en materia de inteligencia artificial modificando diversos Reglamentos y Directivas anteriormente expedidos sobre la materia el cual señala en su primer considerando lo referido al objetivo del referido Reglamento².

Pero nuestro país no se quedó a la zaga en este importante tema, mediante Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del Desarrollo económico y social del país, promulgada el 4 de Julio de 2023 y su Reglamento cuyo Proyecto fuera publicado en junio de 2024 por la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales comentaremos en el siguiente punto.

II. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El Diccionario de la Real Academia Española denomina a la inteligencia artificial como la “Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”.³

María Paz Aliaga en un artículo periodístico señalaba que, en los últimos años, la inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser una simple innovación tecnológica para convertirse en un pilar fundamental de la sociedad moderna....pero luego suelta una interro-

2. El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, a fin de promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, proteger frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA en la Unión, así como brindar apoyo a la innovación. El presente Reglamento garantiza la libre circulación transfronteriza de mercancías y servicios basados en la IA, con lo que impide que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el presente Reglamento lo autorice expresamente.

3. Diccionario de la Lengua Española, edición virtual, <https://dle.rae.es/inteligencia>

gante, “sin embargo, mientras celebramos sus avances, hay cada vez una preocupación más apremiante: ¿somos realmente conscientes del precio que pagamos por estos beneficios?⁴

Entre ellos, señala la autora, están la recopilación de datos, donde se percibe una falta de transparencia sobre cómo se recopila y utiliza la información; tanto así que esta tecnología se usa en procesos de selección de personal laboral, seguros médicos y préstamos bancarios, entre otros, donde se ha demostrado que pueden generar sesgos perjudiciales que afectan a ciertas poblaciones de manera desproporcionada.

De igual forma también señala la manipulación de la información como una amenaza creciente, la erosión del derecho a la privacidad y la autonomía personal, y esa allí donde se pregunta: ¿seguimos siendo dueños de nuestra información y de nuestras elecciones?

Finalmente señala que es imperativo establecer un marco legal y ético que garantice que el poder el poder de esta tecnología se utilice de manera responsable. Mayor transparencia en el uso de datos, regulaciones que equilibren innovación y privacidad, y opciones claras para que los usuarios decidan si desean que sus datos sean utilizados en el desarrollo de la IA.

Coincidimos con la autora en que estas medidas serían fundamentales para evitar que esta tecnología se convierta en una amenaza para nuestra autonomía digital.

Tanto así que considero importante lo que señala nuestra Ley N° 31814 antes citada cuando precisa como objetivo de la misma lo siguiente:

“La presente ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable”.

4. María Paz Aliaga Barrantes, “La IA lo sabe todo sobre nosotros ... ¿y nosotros sobre ella? Artículo publicado en el diario Expreso, Lima, Perú, lunes 07 de abril 2025, pág. 15.

De la misma manera la norma dispone la creación de una Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, la misma que deberá desarrollar y articular acciones para promover e impulsar el desarrollo de la inteligencia artificial⁵.

Rescatamos del análisis del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 31814, la Opinión Técnica N.º 001-2024-JUS/DGTAIPD de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adscrita al Despacho Viceministerial del Ministerio de Justicia, el cual señala que el Proyecto de Reglamento tiene como objetivos los siguientes: a) Establecer las condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, el uso y desarrollo seguro, ético, sostenible, transparente, replicable y responsable de la inteligencia artificial con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país conforme lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (en adelante, la Ley 31814).

b) Fortalecer el marco institucional y la gobernanza del uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial (en adelante, IA) en favor del desarrollo económico y social del país.

c) Promover el uso y desarrollo de los sistemas basados en inteligencia artificial en el territorio nacional en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital en favor del desarrollo económico y social del país.

En conclusión podemos señalar que en el aspecto normativo en nuestro país se da un avance importante con la expedición de legislación sobre la materia, esperando que no quede solamente en lo ya regulado sino que sea puesto en práctica para garantizar como la misma invoca, “el promover los mecanismos para garantizar el respeto, protección de la

5. La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar: a) El desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y el bienestar del país. b) La formación de profesionales con competencia para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la inteligencia artificial en el país. c) La creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial. d) El desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible. e) La adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial. f) Un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional. Artículo 5. Informe al Congreso de la República.

dignidad y autonomía humana, el estado de derecho, los valores democráticos y centrados en el ser humano, así como los derechos humanos⁶".

III. EL DERECHO DE SEGUROS EN LA ACTUALIDAD

No podemos desarrollar este punto sin antes citar al maestro Carlos Rodríguez Pastor, quien en su obra "Derecho de Seguros y Reaseguros" se refiere a esta materia indicando que "El Derecho circunscrito a la actividad aseguradora, debe definirse, objetivamente, subjetivamente y doctrinariamente. Objetivamente el Derecho en el área del Seguro es un conjunto de reglas limitativas de la conducta; subjetivamente significa una pretensión de exigibilidad....y doctrinariamente como el conjunto de enseñanzas, opiniones, principios, máximas, preceptos y hasta sentencias sobre un tema controvertible, coincidentes y racionalmente motivados, que se han propugnado, defendido y aceptado por un sector importante de la comunidad"⁷.

Es así que la Actividad de Seguros en nuestro país se reguló muy limitativamente en el Código de Comercio de 1902 (un calco señalan los historiadores, del Código de Comercio Español del siglo anterior) y que sucintamente desarrollo en un artículo sobre la Ley del Contrato de Seguro en el Perú⁸.

De alguna forma y en muy puntuales temas la regulación del Sistema de Seguros en nuestro país tocó aspectos del Contrato de Seguro como el caso de la Ley del Sistema, Ley N° 26702 del año 1996, los mismos que fueron derogados cuando se promulga la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, el 26 de noviembre de 2012 por el Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, entrando en vigencia recién seis meses después el 27 de mayo de 2013 a mérito de una disposición complementaria.

6. Reglamento de la Ley N° 31814, Principios rectores para el desarrollo y uso de aplicaciones de Inteligencia Artificial, Principio Rector a) Centrado en la protección de la dignidad humana.

7. Carlos Rodríguez Pastor, Derecho de Seguros y Reaseguros, Fundación M.J. Bustamante De La Fuente, Lima, 1987, página 73 y sgtes.

8. Rolando Javier Torres Gamero, "El Contrato de Seguro en el Perú, Comentarios a la Ley N° 29946, *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, N° 11, año (2013).

En la Ley del Contrato de Seguro se regula, por ejemplo, ante los avances de la tecnología en ciencia médica y genética, el artículo 119º sobre exámenes genéticos: “El asegurador está prohibido de exigir exámenes genéticos previos a la celebración de contratos de seguro y no puede condicionar la aceptación, vigencia o renovación de coberturas de seguro a la realización de dichos exámenes”.

Esto expresa la voluntad del legislador en cuanto los avances tecnológicos puedan afectar la naturaleza del seguro y crear limitaciones o restricciones a la contratación de coberturas fundamentalmente en seguros de personas.

IV. EL DERECHO DE SEGUROS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El pasado mes de Diciembre de 2024 la Carrera de Derecho de la Universidad Científica del Sur y el Centro de Estudios Avanzados del Seguro, Inteligencia Artificial y Legaltech (CEASIAL) llevaron a cabo el IIº Congreso Internacional Universitario de Seguros y Reaseguros de Perú: “Disrupción tecnológica del negocio asegurador” donde más de cincuenta ponencias referidas casi todas al avance de la inteligencia artificial y su penetración en los seguros nos dieron una amplia visión de lo que se viene desarrollando y lo que se vendrá a aplicar en uso de esta tecnología en el sistema asegurador.

Al respecto puedo resumir lo tratado en dicho evento con lo expresado por Carlos Zamudio Sosa, Claims Manager en México Claims and Risk Management, en un artículo publicado en la Revista Siniestro en Enero del presente año, señala el autor que “es admirable atestiguar cómo mediante la IA se hace, entre otras cosas, el análisis y resumen de una póliza; la comparación cualitativa, no solo de precio, de dos especificaciones; el ajuste de daños a maquinaria con su respectivo reporte y con una orientación de qué se debe analizar durante una inspección de riesgo y de qué normativa deben cumplirse en el giro de interés....impresiona que un sistema con casi nula intervención humana ya gestiona más de un millón de siniestros por año y alerta de reclamos que presentan una desviación o tienen un patrón de comportamiento fraudulento...⁹.

9. Carlos Zamudio Sosa, “IA cuando el destino nos alcance”, *Revista Siniestro*, México, (enero de 2025): pág.18.

Debo considerar lo señalado por Zamudio Sosa más que una grata admiración por los avances de la tecnología en seguros, una llamada de atención a lo que esta por venir ya que uno de los expositores en el evento señalado menciono que prontamente se podría “evaluar” una solicitud de cobertura ante un siniestro, en solo cinco segundos, afirmación que hizo resaltando lo que la IA pueda desarrollar para asegurar una pronta atención en la materia.

Al respecto, más que lo que deseamos sea un serio comportamiento de las aseguradoras en respeto a lo que implica una debida atención a los consumidores de seguros que les permita a estos sentir que su voluntad de recibir de su empresa aseguradora, reitero, una atención acorde con lo pactado en el contrato y fundamentalmente ante la efectivización del riesgo, no sea sólo una mecanización de sus canales de atención sino una justa evaluación del evento dañoso que lo aqueja y cuya transferencia de riesgo confió a quienes tienen la experiencia técnica y profesional.

En tal sentido, deshumanizar el sistema de seguros a cambio de un avance tecnológico aplicado irresponsablemente sólo conllevaría al des prestigio aún percibido en nuestro país sobre el sistema asegurador expresado en el bajo nivel de penetración que no supera el 2% del PBI y que pone aún más en riesgo su desarrollo que conllevaría a una desprotección del patrimonio de los potenciales asegurados ante las desgracias que las actuales circunstancias rodean a nuestro país.

Percibimos un comentario sobre las restricciones que cuenta la IA para expandir su tecnología, referido a la legislación existente, por ejemplo, el rechazo de una solicitud de cobertura requiere un procedimiento regulado en la norma que si no es respetado, implicaría la aceptación de la misma, hecho que pudiese ser implementado por la IA mecánicamente pero que la limitada información sobre la que ha actuado conlleve a un análisis posterior de los mecanismos protectores de los derechos de los consumidores en seguros y terminen favoreciendo a los mismos con la asunción de la cobertura solicitada.

Y es allí donde tiene que resaltarse la importante función que los correedores de seguros tienen ante este reto de la penetración de la tecnología ya que uno de los aspectos que mayor riesgo corre es la nula asesoría para asumir dicha transferencia de riesgo ya que la difusión de productos de seguros en el mercado cuenta con una información básica y no explícita que lleve al potencial contratante y/o asegurado a elegir dicho producto y en cual de las empresas del medio pueda encontrar la que mejor cubra sus requerimientos.

Un inmediato reto en nuestro país para verdad que tanto el sistema pueda asimilar lo que ya implementa en cuanto a recopilación de información e historial siniestral es la reciente promulgación de la Ley N° 32357, Ley del olvido oncológico en la contratación de servicios y seguros de salud publicada en el diario oficial El Peruano el pasado 31 de Mayo, que si bien es cierto aún tiene pendiente el respectivo reglamento que precise su aplicación ya está contando con opiniones diversas más aún referidas al comportamiento de las aseguradoras cuando ante una solicitud de aseguramiento recurra al historial médico de quien requiera cobertura y encuentre un antecedente de enfermedad oncológica que, si supera los cinco años de haberse superado la patología respectiva, deba concederle amplia cobertura sin considerar los criterios de preexistencia ni agravamiento del riesgo propios de la evaluación aseguradora.

Coincido con la destacada profesional especialista en Seguros Andrea Signorino Barbat cuando señala que “siempre se debe ser optimista de que el seguro asumirá su fundamental rol social, reconociendo que, si bien un negocio, es un negocio muy especial que involucra al ser humano y sus temores, que busca justamente proteger a las personas, ser un medio para lograr la resiliencia ante los eventos que afectan los bienes, la salud, la vida de las personas¹⁰.

Termino citando un reciente informe de El Economista de España referido a que las Aseguradoras personalizarán el trato a los clientes con la ayuda de los datos, allí concluye

10. Andrea Signorino Barbat, “La Nueva Dimensión del Seguro”, *Revista Iberolatinoamericana de Seguros*, Bogotá, Colombia, Volumen 33, julio – (diciembre 2024):23 a 58.

el mismo cuando señala que ante la IA y la gestión de siniestros “la información es ahora mismo, poder. Por ello insisten tanto las compañías en su buen uso, porque incluso pueden llegar a servir para anticipar las necesidades del cliente. Uno de los avances que estamos logrando con la tecnología y la IA es el poder adelantarnos a los problemas, agilizando aún más la respuesta”¹¹.

Un muy buen augurio de uso responsable y serio de la inteligencia artificial para la mejor y buena atención a los asegurados.

V. CONCLUSIONES

Concluyo señalando lo siguiente:

1. Es indudable e indiscutible que el avance de la inteligencia artificial implica un desarrollo importante en la aplicación de la tecnología al quehacer diario en la medida que automatiza tareas repetitivas, permite el enfoque de la innovación y la resolución de problemas.
2. Es también importante resaltar que lo que se requiere ante lo señalado, es incentivar la constante actualización y capacitación que permita deseñar lo obsoleto y resaltar lo que verdaderamente es útil.
3. Que la aplicación de la legislación nacional sobre inteligencia artificial sea lo suficientemente efectiva para contrarrestar los abusos que puedan darse en nuestro medio ante la constante implementación de la misma.
4. Que, en materia de seguros, dicha implementación que conlleva mucha automatización, no lleve a la deshumanización del sistema, privilegiando los programas sobre una correcta y justa atención a los asegurados.

¹¹ El Economista de España <https://www.eleconomista.es/banca-finanzas/noticias/13400830/06/25/las-aseguradoras-personalizaran-el-trato-a-los-cliente>.

5. Que la labor de los intermediarios de seguros, más claramente, de los corredores de seguros sea lo más efectiva posible, destacando fundamentalmente su labor de asesoría, eficiente y oportuna, que conlleve a contrarrestar la información básica que el sistema brinda, por una atención profesional acorde con las necesidades de los consumidores de seguros.

6. Por último, la necesidad de que los mecanismos de protección de los asegurados estén a la altura de una justa y correcta atención a los reclamos que los asegurados y usuarios del sistema plantean al sentir que sus derechos están siendo vulnerados.

REFERENCIAS

- Aliaga Barrantes, María Paz. “La IA lo sabe todo sobre nosotros ¿y nosotros sobre ella?” Diario Expreso, Lima, Perú, lunes 07 de abril de 2025.
- El Cronista. Cronista.com/usa/trending/el-padrino-de-la-inteligencia-artificial
- El Economista de España <https://www.economista.es/banca-finanzas/noticias/13400830/06/25/las-aseguradoras-personalizaran-el-trato-a-los-cliente>
- Diccionario de la Lengua Española, edición virtual, <https://dle.rae.es/inteligencia>
- Institutoautor.org/el-senado-de-brasil-aprueba-el-proyecto
- Rodríguez Pastor, Carlos. *Derecho de Seguros y Reaseguros*, Fundación M.J. Bustamante De La Fuente, Lima, Perú, 1987.
- Signorino Barbat, Andrea. “La Nueva Dimensión Social del Seguro”, *Revista Iberolatinoamericana de Seguros*, Volumen 33 (61): 23-58, julio-diciembre de 2024. Bogotá, Colombia: Editada por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris61.ndss>
- Torres Gamero, Rolando Javier, “El Contrato de Seguro en el Perú, Comentarios a la Ley N° 29946, *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, N° 11, año 2013. <https://doi.org/10.21503/lex.v11i11.8>

- Torres Gamero, Rolando Javier, “El Principio Pro Consumidor y el Contrato de Seguro en el Perú”, *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, N°, año 2024. <https://doi.org/10.21503/lex.v22i34.2796>
- Villa Zapata, Walter, *Comentarios a la Legislación de Seguros*, Editorial San Marcos, Lima, Perú, Primera Edición, 1999.
- Zamudio Sosa, Carlos, “IA cuando el destino nos alcance”, *Revista Siniestro*, México, (enero de 2025).

RECIBIDO: 20/03/2025
APROBADO: 20/04/2025